



Resolución Gerencial General Regional N° 386 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 JUN. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Rubén Moisés Corzo Morales, contra la Resolución Directoral N° 001491, de fecha 15 de Abril de 2010 y el Informe N° 547-2010-GRC/GAJ de fecha 17 de Junio de 2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia; respecto a éste recurso, la norma fija en quince días perentorios el plazo para su presentación y establece además que el mismo será interpuesto cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme de verse del artículo N° 207° y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, respectivamente; exigencias legales con las que viene cumpliendo el formulado, procediéndose por lo tanto al análisis y evaluación de los actuados;

Que, mediante expediente N° 033271, de fecha 13 de Noviembre de 2009, don Rubén Moisés Corzo Morales, solicita al Director Regional del Callao, el pago de la bonificación por preparación de clase sobre la base del 30% de la remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01491, de fecha 15 de Abril de 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total, por cuanto el artículo 48° de la Ley 24029, modificado por la Ley N° 25212, señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)" ; resultando necesario establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad (artículo 8° literal a) del D. S. N° 051-91-PCM); la remuneración total es "Aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común (artículo 8° literal b) del D. S. N° 051-91-PCM). Siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "preclas" que aparece en la boleta de pagos de cada docente;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento, la administración advierte del recurso impugnativo formulado por el administrado que éste no ha



desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada; asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente se advierte que el administrado viene percibiendo la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% conforme aparece de sus boletas de pago que corren de folios ocho (08) a folios diez (10), en el rubro “Preclas”, siendo ello así, mal hace en solicitar un beneficio que se le está otorgando en la actualidad; en consecuencia, el referido recurso de apelación formulado no es amparable.

Que, por los fundamentos expuestos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR; con las facultades delegadas mediante el numeral N° 9) del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de Abril de 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **RUBEN MOISES CORZO MORALES**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001491, de fecha 15 de Abril de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001491, de fecha 15 de Abril del 2010, que declaró **IMPROCEDENTE** la petición formulada por el docente don Rubén Moisés Corzo Morales, y otros.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el numeral 21.1 del Artículo N° 21° de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL